



NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" v MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO,

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR,

que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MENSAJERÍA A CELULARES PARA LA LNB PERIODO 2023", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios contratados.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos

propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en Sección V) Contrato, números: 1. Objeto de la Contratación; 2- Especificaciones Técnicas del Servicio; Generales; 2. Específicas: SMS para Agentes Vendedores de la LNB; 3. Condiciones Contractuales, de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; ambas fecha inclusive, y podrá ser prorrogado por una sola vez, por un periodo igual o menor al inicialmente pactado de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato. No obstante del plazo establecido anteriormente, el Administrador de Contrato emitirá una orden de inicio, como lo establece el Acuerdo emitido por Junta Directiva, en sesión ordinaria de fecha diez de enero del dos mil veintitrés. - V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones

serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicios prestado y recibido a satisfacción, hasta la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por consumo mensual; el precio unitario por cada mensaje es por **CERO PUNTO CERO UNO CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.015)**, los pagos procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. La contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, con el detalle del servicio adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el administrador del contrato levantara Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio recibido sin IVA.- VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la

cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más dos meses adicionales.- IX) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. El contratista deberá responder por el buen servicio y de calidad en el periodo que se establece en el contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de reunión. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total facturado en el mes que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Artículo 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal J de la RELACAP y Artículo 39 RELACAP.- X) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva

de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XII) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XIII) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista. ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIV) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por _____ a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación

presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Artículo 95 de la LACAP; c) Revocación Artículo 96 de la LACAP; d) Rescate Artículo 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.


ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ
Apoderada General Judicial y Administrativa de la
LNB


MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO
Apoderada Especial Administrativa de
ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL
SALVADOR



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Art. 24 y 30 LAIP

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro dos cuatro cinco cero nueve seis- seis, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; y, MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cero cuatro cuatro cuatro cero cinco cinco-tres, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad panameña que opera en El Salvador por medio de su sucursal legalmente establecida, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos - dos ocho cero cinco cero ocho - uno cero uno - dos, personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de "SERVICIO DE MENSAJERÍA A CELULARES PARA LA LNB PERIODO 2023", derivado del proceso de Libre Gestión referencia LG-06/LNB/2023 denominado "SERVICIO DE MENSAJERÍA A CELULARES PARA LA LNB PERIODO 2023", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Servicio adjudicado. El



precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran por consumo mensual; el precio unitario por cada mensaje es por CERO PUNTO CERO UNO CINCO (US\$ 0.015), los pagos procederán treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. La contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle del servicio adquirido, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; el administrador del contrato levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contrataste el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio recibido sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la firma del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés; pudiendo ser por una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. No obstante del plazo establecido anteriormente, la Administradora de Contrato emitirá una orden de inicio, como lo establece el Acuerdo emitido por Junta Directiva, en sesión



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Art. 24 y 30 LAIP

ordinaria de fecha diez de enero del dos mil veintitrés. - El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de las otorgantes por haber tenido a la vista: a) Poder General Judicial y Administrativo otorgado a favor de Andrea Saraí Sánchez de Juárez, por el Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del suscrito notario. En dicho poder, el suscrito notario autorizante di fe de la Personería Legal del Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez y, de la existencia legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Andrea Saraí Sánchez de Juárez, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; y b) Certificación extendida el día diez de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.6 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día diez de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión Referencia LG-06/LNB/2023 denominado "SERVICIO DE MENSAJERÍA A CELULARES PARA LA LNB PERIODO 2023", hasta por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, doy fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Copia certificada de Acta de Delegación de Poder Especial Administrativo inscrito en fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, al número del Libro

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Art. 24 y 30 LAIP



del Registro de Otros Contratos Mercantiles que a tal efecto lleva el Registro de Comercio. En dicha Acta consta que la Licenciada Irina Michelle Cisneros de Cáceres, delegó a favor de la Licenciada María Carolina Garzona Candido, Poder Especial Administrativo otorgado a su favor por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en calidad de Apoderado General Administrativo Fiscal, Laboral y para la Licitaciones de la Sociedad ESCUCHA (FANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; el cual fue otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Marco Antonio Fortín Sánchez, inscrito en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós al número del Libro del Registro de Otros Documentos Mercantiles que para tal efecto lleva el Registro de Comercio. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la Personería Legal del señor Marcelo Julio Alemán Zapata y, de la existencia legal de la Sociedad; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora María Carolina Garzona Candido, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Ambas comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento; Así se expresaron las otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

Pasan firmas



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ
Apoderada General Judicial y Administrativa de la
LNB

MARÍA CAROLINA GARZONA CANDIDO
Apoderada Especial Administrativa de
ESCUCHA (PANAMÁ) S.A., SUCURSAL EL
SALVADOR



CESAR ROSALES ULLOA
Notario